



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001-4003-002-2020-00360-00
DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO CRISTIAM GRAM IPS SAS.
DEMANDADO: COOMEVA EPS.

De conformidad con el artículo 593 del C.G.P., y uso a las reglas de las excepciones de la ley 715 de 2001, considerándose que la demanda obedece a la prestación un servicio de salud por parte de una IPS, a COOMEVA EPS. S.A., se decreta la media cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada, en las cuentas corrientes y de ahorro, CDTs, fiducias, así como los rendimientos de las mismas y/o cualquier título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades bancarias localizadas en la ciudad de Valledupar. BANCO DE BOGOTA, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. BANCO POPULAR, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. BANCO BBVA, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. BANCO COLPATRIA, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. BANCO AV VILLAS, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. BANCO COLMENA, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. BANCO DAVIVIENDA, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. BANCOLOMBIA, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. BANCO DEL OCCIDENTE, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. BANCO GNB SUDAMERIS, oficina principal centro de la Ciudad de Bogotá D.C. o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. COOMEVA FINANCIERA, oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. COMULTRASAN S.A., oficina principal centro de la Ciudad de Valledupar o en su defecto, el reporte a las demás sucursales de la misma entidad en el País. Límitese este embargo en la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$112.393.800.00). Ofíciase al pagador de la empresa de dicha entidad, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 4

del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Así mismo se le conmina a que se sirvan certificar los saldos que registra la entidad demandada COOMEVA E.P.S. S.A., identificada con NIT 805.000.427-1, en las cuentas y distintos productos financieros, al momento de recibir el oficio respectivo, conforme lo regla la Circular de Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014). Prevéngasele.

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado, dentro de la entidad ADRES, Calle 26 No. 69 – 76, piso 17, en la ciudad de Bogotá. Límitese este embargo en la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$112.393.800.00). Ofíciase al pagador de la empresa de dicha entidad, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez

